

ADENDA No. 02
(2 de junio de 2022)

La Agencia Nacional de Minería - ANM informa al público en general e interesados en el proceso de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera cuyo objeto es: *"Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para Carbón, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato"*, que en virtud del presente documento y, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Aplicable, se hace necesario **MODIFICAR** el contenido del numeral 4.1 literal (a) y el Anexo 12 Cronograma de los Términos de Referencia, con fundamento en el numeral 1.4. de la Resolución 190 de 13 de abril de 2022, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones de conformidad en lo contenido en la Constitución Política **Artículo 209**.

Que en los términos del **artículo 20 de la Ley 1753 de 2015**, otorga a la ANM la facultad para declarar y delimitar Áreas Estratégicas Mineras para el otorgamiento de contratos especiales de exploración y explotación minera y expedir los Términos de Referencia donde se establecen los requisitos mínimos de participación para el Proceso de Selección, así como las características particulares del mismo, entre ellas, a lo atinente de los bloques a ofertar.

Que mediante **Resolución 190 de 13 de abril de 2022 se adoptaron los Términos de Referencia** para *"Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para Carbón, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato"*.

Que el mencionado artículo 20 de la ley 1753 faculta a la ANM para expedir los términos del presente proceso. En ese mismo sentido permite a la autoridad minera realizar las correspondientes **aclaraciones o modificaciones mediante Adendas** debidamente motivadas cuando lo considere pertinente de manera oficiosa o cuando se acepten observaciones de los diferentes participantes. Todo lo cual para efectos de cumplir con los propósitos de la contratación, la adjudicación efectiva a través de la aplicación del principio de selección objetiva, garantizando la participación material de la mayor cantidad de potenciales oferentes.

Que en virtud de las reuniones adelantadas con los interesados en el proceso de selección objetiva, y por manifestación expresa de los mismos, se evidenció una posible inconsistencia financiera respecto del momento en el cual se debe realizar el pago de la prima de adjudicación, teniendo en

cuenta que las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato, como está expresamente dispuesto en el texto de los Términos de Referencia y en diferentes cláusulas de la Minuta Contractual, nacen a la vida jurídica con la suscripción del Acta de Inicio o la emisión de una Orden de Inicio. En consecuencia, en un contrato estatal eminentemente conmutativo, relacional e incompleto como lo es el contrato especial de exploración y explotación minera derivado de las áreas estratégicas mineras, no tiene equilibrio financiero pagar una prima de adjudicación sin que se hayan entregados las áreas y cumplido con el lleno de los requisitos contractuales y legales para la efectiva realización del objeto contratado.

De modo que, ciertamente, estas consideraciones encuentran sustento en el hecho que, de conformidad con los documentos que rigen el presente proceso de selección objetiva, **las obligaciones legales y contractuales respecto de las Áreas Estratégicas Mineras otorgadas solo se tornan efectivas y legalmente exigibles hasta la firma del Acta de Inicio**, esto, se insiste, en concordancia con la lectura integral de los términos de referencia, la minuta de contrato y los demás documentos del proceso.

Que, al respecto, según lo establecido por la Resolución 190 del 13 de abril de 2022, en su numeral 1.2, se definió el Acta de Inicio como *“El documento que suscribirán la ANM y el Contratista para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato”, a su vez, definió la Orden de Inicio como “la orden discrecional que podrá impartir la ANM para dar inicio a la ejecución del Contrato.”*

Que en idéntico sentido, el literal (c) del artículo 8.1 de la Resolución 190 del 13 de abril de 2022, dispuso de manera expresa que *“La ejecución del presente Contrato iniciará con la firma del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, según sea el caso.”*

Que en virtud de las razones expuestas la entidad considera oportuno la realización de esta modificación con el fin de armonizar las estipulaciones contenidas en los Términos de Referencia y teniendo en cuenta que la suscripción e inscripción del Contrato no habilita al contratista para su inmediata ejecución, ni mucho menos para la extracción del mineral. De ahí que la modificación contenida en la presente Adenda no riñe con el principio de planeación ni generan afectación, detrimento o menoscabo del interés o patrimonio público, además que, como lo manifestaron los interesados en el proceso, son circunstancias acordes con la realidad del mercado y de la ejecución de los proyectos mineros.

Que así las cosas, solamente hasta tanto se den los presupuestos legales y contractuales establecidos para ejecutar el contrato es que se genera, por un lado, la facultad de adelantar las actividades mineras propias del mismo y, por el otro, la obligación de atender las cargas legales y contractuales derivadas de dicha facultad, entre ellas, el pago de las correspondientes contraprestaciones económicas, siendo precisamente dicho escenario el que soporta la imposición de obligaciones económicas a cargo del contratista, tal y como lo expuso el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil con radicado No. 11001-03-06-000-2014-00135-00, Consejero Ponente Álvaro Namén Vargas.¹

Que la modificación objeto de la presente Adenda no exime, de manera alguna, al contratista del pago

¹ “Vale la pena recordar que la palabra *“contraprestación”* significa *“prestación que debe una parte contratante por razón de la que ha recibido o debe recibir de la otra”* (...), motivo por el cual no podría entenderse que el canon superficiario fuera una contraprestación económica a favor del Estado, como lo califica expresamente la ley, pero que el proponente o concesionario no recibieran a cambio un beneficio económico equivalente.”

de la contraprestación denominada Prima por Adjudicación, sino simplemente tiene por objeto armonizar la causación de dicha obligación con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección objetiva y, en suma, con el inicio de la ejecución del contrato.

Que en este mismo sentido, a efectos de garantizar el principio de transparencia, pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva, se considera necesario otorgar una prórroga del plazo para la presentación de ofertas con la finalidad de dar tiempo prudencial de análisis a los interesados en el proceso y salvaguardar la igualdad de oportunidades de cara a la modificación objeto del presente documento y, de suyo, para la estructuración efectiva de la propuesta.

Que conforme a la ley y al reglamento, en especial al numeral 1.4. de la Resolución 190 de 13 de abril de 2022, esta Agencia se encuentra habilitada para realizar la aclaración o modificación de los términos de referencia por medio de la expedición de una "**Adenda**".

De confirmad con lo expuesto se realizarán las siguientes modificaciones:

1. Modificar el Artículo 4.1 numeral (a), el cual quedará de la siguiente manera:

Al cabo de un (1) mes después de la fecha de la firma del Acta de Inicio o emisión de la Orden de Inicio, el Contratista pagará a la ANM el 25% del monto de Prima por Adjudicación.

2. Modificar el Numeral 3 del Anexo12 Cronograma de los Términos de Referencia el cual quedará de la siguiente manera:

No.	Actividad	Responsable	Plazo – Fecha
1.	Publicación Aviso de Convocatoria	ANM	19 de mayo de 2022
2.	Periodo de visitas a las AEM	ANM y Participantes	Del 19 de abril de 2022 al 24 de mayo de 2022
3.	Presentación de Oferta	Participantes	Desde el 25 de mayo de 2022 a las 9:00 am hasta el 10 de junio de 2022 a las 6:00 pm
4.	Evaluación de la Oferta	ANM	3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la radicación de la Oferta en AnnA Minería.
5.	Publicación del Informe de Evaluación de la Oferta	ANM	El día hábil siguiente a la fecha de finalización de la evaluación de la Oferta.
6.	Traslado para presentar las Contraofertas	Participantes	10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del Informe de Evaluación de la Oferta.
7.	Evaluación de las Contraofertas	ANM	5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la Contraoferta.
8.	Publicación del Informe de	ANM	El día hábil siguiente a la fecha de finalización de la evaluación de la

	Evaluación de las Contraofertas		Contraoferta.
9.	Oportunidad para presentar Oferta Mejorada	Participantes	5 días hábiles después de la publicación del Informe de Evaluación de las Contraofertas.
10.	Evaluación de la Oferta Mejorada	ANM	3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la Oportunidad de Mejora.
11.	Publicación del Informe de Evaluación Final	ANM	El día hábil siguiente a la fecha de finalización de la evaluación de la Oferta Mejorada.
12.	Adjudicación del Contrato	ANM y Participantes	El mismo día de publicación del informe de evaluación final.
13.	Firma del Contrato e inscripción	ANM y Participantes	Dentro de 3 días hábiles desde la publicación del Informe de Evaluación Final.

Se advierte al público en general que las modificaciones en esta Adenda No. 2 sólo afectan los aspectos expresamente incluidos en la misma. Por lo tanto, los demás términos y condiciones de los Términos de Referencia y sus anexos, incluida la minuta de contrato, permanecerán iguales según están contenidos en la Resolución 190 de 13 de abril 2022.

.....

La presente se publica el 2 de junio de 2022 en la página web <https://mineriaencolombia.anm.gov.co/> en cumplimiento del deber de transparencia que rigen las actuaciones públicas.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Cristina Becerra – Abogada Contratista Vicepresidencia de Promoción y Fomento. 
Javith Adechine Carrillo – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica. 

Revisó: Catalina Rueda Callejas – Gerente de Promoción Minera. 
Juan Antonio Araujo – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 